

Doctor
JOSE DE LA CRUZ COLMENARES
Juez Civil Municipal
La Mesa Cundinamarca
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 253564003001 2020-00-182-00
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN CIFUENTES ROBAYO
DEMANDADO: DIANA MARCELA CIFUENTES CESPDEDES

NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS, mayor de edad vecina y residente en el municipio de Anapoima, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.655.918 de Villeta, portadora de la T.P. No. 271. 727. Del C.S.J. correo electrónico kenuconsultores@gmail.com en mi condición de apoderada de la demanda **DIANA MARCELA CIFUENTES CESPDEDES** Identificada con la C.C. No. 20.689.071 de La Mesa, residente en la dirección Vereda Hungría – Lote No. 1 y casa inspección san Joaquín, correo electrónico marcelagonzalezcifuentes@gmail.com, Cel. 3144232991 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término me permito interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020, la que fundamento en la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales... consagrada en el numeral 5 del art.100 de C.G.P., en concordancia con el Art.422 de Ibidem.

La que fundamento en lo siguiente: la letra de cambio base de la presente acción debe llenar los requisitos establecidos en el art.671 del Código de Comercio y s.s., además debe cumplir con lo dispuesto por el art.422 del C.G.P., que define el titulo ejecutivo como: *"... Las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción..."*

La *expresividad* de la obligación consiste en que documento que la contiene registre la mención de ser cierto, nitido, inequívoco, el crédito-deuda que allí aparece en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma. La expresividad de la obligación se opone a las obligaciones implícitas las cuales no pueden cobrarse ejecutivamente por no estar expresamente declaradas.

La *Claridad* de la obligación, no es sino una reiteración de la expresividad de la misma la cual consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, que no sea confusa ni equivoca, y que únicamente puede entenderse en su solo sentido.

La *exigibilidad*, obviamente actual, de la obligación consiste en que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Analizados los elementos ordenados en el citado art.422 del C.G.P., el despacho debió haber negado el mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020, por cuanto que la letra de cambio base de la presente acción, fue suscrita el día 10 de julio de 2020, para ser exigible el 28 de febrero de 2020, es decir se está cobrando una obligación que no es exigible y además no es claro dicho título valor letra de cambio, por cuanto no es lógico que se cobre una obligación el 28 de febrero de 2020, cuando no ha nacido a la vida jurídica, toda vez, que la fecha de creación es el 10 de julio de 2020.

Por lo anterior me permito solicitar se reponga el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre y en su defecto se niegue el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, y se condene en costas a la parte demandante, e igualmente se ordene el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi oficina No. 101 – en la carrera 2 No. 8-69 Anapoima Cundinamarca, correo electrónico kenuconsultores@gmail.com teléfono celular 3215057162.

Cordialmente,



NIDYÁ XIOMARA ROMERO BOLAÑOS

C.C No. 52.655.918 de Villeta

T.P. No. 271.727 del C.S. de la Judicatura

Doctor
JOSE DE LA CRUZ COLMENARES
Juez Civil Municipal
La Mesa Cundinamarca

REF. OTORGANDO PODER
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 253564003001 2020-00-182-00
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN CIFUENTES ROBAYO
DEMANDADO: DIANA MARCELA CIFUENTES CESPDEDES

DIANA MARCELA CIFUENTES CESPDEDES Identificada con la C.C. No. 20.689.071 de La Mesa, residente en la dirección Vereda Hungría – Lote No. 1 y casa inspección san Joaquín, correo electrónico marcelagonzalezcifuentes@gmail.com, Cel. 3147318153 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS**, mayor de edad vecina y residente en el municipio de Anapoima, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.655.918 de Villeta, portadora de la T.P. No. 271. 727. Del C.S.J. correo electrónico kenuconsultores@gmail.com, Para que presente recursos, conteste la demanda y demás actuaciones en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

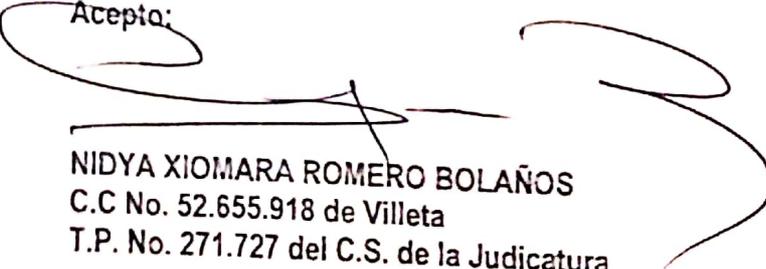
Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código de General del proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la apoderada.

Atentamente.

Diana Cifuentes
DIANA MARCELA CIFUENTES CESPDEDES
C.C. No. 20.689.071 de La Mesa

Acepto:


NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS
C.C No. 52.655.918 de Villeta
T.P. No. 271.727 del C.S. de la Judicatura

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO

Verificada con el Código Único C.U. 219 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2020-11-24 08:39:3

Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO ÚNICO DE LA MESA

CIFUENTES CESPEDES DIANA MARCELA

Identificado con C.C. 20689071

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



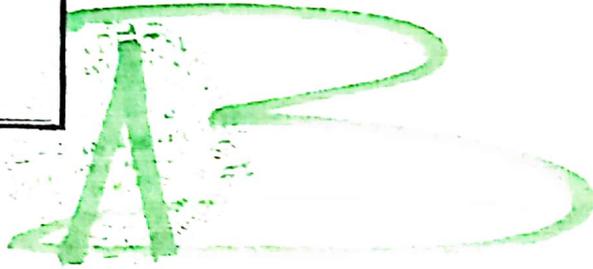
Cod.: 6p0ga



X Diana Cifuentes

El Notario

Alberto Basto
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO ÚNICO DE LA MESA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

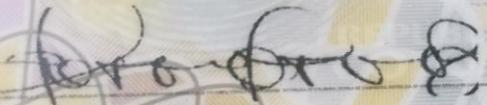
NÚMERO **52.655.918**

ROMERO BOLAÑOS

APELLIDOS

NIDYA XIOMARA

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1980**

ZIQAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

21-AGO-1998 VILLETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1514200-01053709-F-0052655918-20181228

0063978176G 1

9906720019

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-35956

NOMBRES:
NIDYA XIOMARA

APELLIDOS:
ROMERO BOLAÑOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
IDEAS

FECHA DE GRADO
06/02/2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
52655918

FECHA DE EXPEDICION
01/06/2016

TARJETA N°
271727

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**